Contrato	**2000.13.02.202-2026**		
Valor	$ 5.038.000 PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.	**NIT**	900.333.452-1
Contratista	**COLOMBIA CLOUD TI SAS**	**NIT**	901.140.124-3

Entre los suscritos, **MOISÉS CEPEDA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.705.330 de Palmira, en calidad de GERENTE y representante legal de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., sociedad de servicios públicos oficial constituida mediante Escritura Pública No. 4792 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, modificada mediante Escritura Pública No. 5969 del 31 de diciembre de 2009 de la misma Notaría, identificada con NIT 900.333.452-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y, de otra parte, **JOHN SEBASTIAN MORA BETANCUR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.244.892, quien actúa como representante legal de **COLOMBIA CLOUD TI SAS**, identificada con NIT 901.140.124-3, con domicilio principal en Mosquera, Cundinamarca, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios especializados, previas las siguientes consideraciones: **1)** Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. requiere garantizar la disponibilidad, continuidad y seguridad de su página web institucional. **2)** La página web debe permanecer alojada en infraestructura externa especializada con recursos adecuados de almacenamiento, procesamiento, transferencia, correo, bases de datos, seguridad, certificados SSL, respaldo y soporte técnico. **3)** El Reglamento Interno de Contratación, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 03 del 12 de julio de 2023 e implementado mediante la Resolución No. 2000.45.03.353-2023, permite la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, conforme al capítulo VII, numeral 17.1.1, numeral 12. El presente contrato deriva del proceso No. 2000.46.04.215-2026. **4)** COLOMBIA CLOUD TI SAS tiene dentro de su objeto social la comercialización e instalación de hosting, páginas web, cloud computing, hardware y software, y presentó el presupuesto No. 1245 del 22 de septiembre de 2026 para el servicio anual de hosting empresarial y licencia CloudLinux. **5)** De acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, este contrato se rige por el derecho privado; asimismo, se aplican los principios y deberes previstos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente. **6)** Que en consecuencia VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P celebra el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSTING EMPRESARIAL CON DOSCIENTOS CINCUENTA (250) GB DE ALMACENAMIENTO NVME ULTRA, LICENCIA CLOUDLINUX, COPIAS DE SEGURIDAD, CERTIFICADO SSL, PROTECCIÓN INFORMÁTICA Y SOPORTE TÉCNICO, PARA EL ALOJAMIENTO, DISPONIBILIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. Los estudios previos, la invitación, la propuesta aceptada y los demás documentos del proceso forman parte integral del contrato **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Instalar, activar y mantener el servicio de hosting empresarial durante trescientos sesenta y cinco (365) días. **2)** Proveer 250 GB de almacenamiento NVMe Ultra, tráfico ilimitado, 10 GB de memoria RAM y 6 CPU con tecnología

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	**2000.13.02.202-2026**		
Valor	$ 5.038.000 PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.	**NIT**	900.333.452-1
Contratista	**COLOMBIA CLOUD TI SAS**	**NIT**	901.140.124-3

AMD EPYC. **3)** Mantener disponibles LiteSpeed, LSCache, SiteJet con inteligencia artificial, WordPress, hasta 200 aplicaciones, ambiente de staging, acceso SSH, Node.js y Laravel. **4)** Mantener activas la licencia CloudLinux, la protección Imunify360, la protección frente a ataques DDoS y el certificado SSL incluido. **5)** Mantener cuentas de correo y bases de datos ilimitadas, ejecutar las copias de seguridad ofrecidas y asistir al CONTRATANTE en la restauración de la información cuando sea requerida. **6)** Coordinar con el supervisor y prestar la asistencia técnica necesaria para la transición de archivos, bases de datos, correos y configuraciones, preservando su integridad y la continuidad de la página web institucional. **7)** Suministrar por un medio seguro los usuarios, contraseñas y credenciales administrativas requeridas, y permitir su actualización por el administrador autorizado. **8)** Atender los incidentes y requerimientos mediante WhatsApp, chat y el perfil de clientes por tickets, de acuerdo con los canales ofrecidos en la propuesta. **9)** Informar inmediatamente al supervisor sobre indisponibilidad, incidentes de seguridad, accesos no autorizados, pérdida de información o cualquier hecho que pueda afectar la página web institucional. **10)** Preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información alojada y abstenerse de usarla o divulgarla para fines distintos a la ejecución del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente. **11)** Adoptar medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los datos, archivos, credenciales y respaldos contra pérdida, destrucción, alteración o acceso no autorizado. **12)** Garantizar la portabilidad de la información y entregar, cuando lo solicite el supervisor o al finalizar el contrato, una copia íntegra y utilizable de los archivos, bases de datos, configuraciones y respaldos disponibles. **13)** Facilitar la transición a otro proveedor y mantener la continuidad del servicio hasta por diez (10) días calendario posteriores al vencimiento, cuando el CONTRATANTE lo solicite antes de finalizar el plazo. **14)** Cumplir las condiciones de la propuesta, los términos del servicio aceptados, la normativa de protección de datos y seguridad de la información aplicable. **15)** Presentar la factura y acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando legalmente corresponda. **16)** Atender las instrucciones y observaciones impartidas por el supervisor que guarden relación directa con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA responderá por los daños directos que cause al CONTRATANTE o a terceros por acciones u omisiones imputables durante la ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, comerciales, administrativas, fiscales o penales que legalmente correspondan. EL CONTRATISTA será responsable por las actuaciones de sus empleados, dependientes y subcontratistas vinculados a la ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE se obliga a: 1) suministrar la información y los accesos estrictamente necesarios para la migración y activación; 2) designar supervisor y realizar seguimiento; 3) verificar y certificar la activación y correcto funcionamiento; 4) pagar el valor pactado en las condiciones acordadas; y 5) colaborar razonablemente con la ejecución, sin asumir obligaciones técnicas propias del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Recibir el pago en los términos pactados, obtener la información necesaria para ejecutar el objeto y formular oportunamente observaciones o

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	**2000.13.02.202-2026**		
Valor	$ 5.038.000 PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.	**NIT**	900.333.452-1
Contratista	**COLOMBIA CLOUD TI SAS**	**NIT**	901.140.124-3

solicitudes relacionadas con el servicio. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** Exigir el cumplimiento de las especificaciones, verificar la disponibilidad y seguridad del servicio, solicitar la restauración y entrega de respaldos, requerir informes e imponer las consecuencias contractuales válidamente pactadas, con respeto del derecho de contradicción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total es **CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS ($5.038.000)**.incluidos los impuestos. tasas. contribuciones y todos los costos directos e indirectos aplicables. sin que puedan facturarse sumas adicionales. EL CONTRATANTE realizará un (1) pago correspondiente a la anualidad. sin anticipo ni pago anticipado. una vez cumplidos los requisitos de ejecución. instalado. activado y verificado el servicio. presentada previamente la factura electrónica. acreditado el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda. y expedida certificación de recibo a satisfacción por el supervisor. No será aplicable la condición general de la propuesta que prevé la expedición de la factura después del pago. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**2026090060. del 24 de septiembre del 2026**, expedido por la Dirección Financiera de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., y al correspondiente Registro Presupuestal del Compromiso - RPC. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo será de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la instalación y activación del servicio. La fecha de activación y vencimiento deberá quedar registrada en el acta de inicio o en certificación del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y la aprobación o firma electrónica de ambas partes en SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para iniciar la ejecución se requiere la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal del Compromiso, la verificación de los documentos del contratista y la suscripción del acta de inicio. No se exigirá aprobación de garantía cuando esta no haya sido requerida en los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** De acuerdo con el análisis particular de riesgos, el valor, la forma de pago y las medidas de control pactadas, no se exige garantía única. Esta decisión no exonera al CONTRATISTA de responsabilidad ni limita la indemnización de perjuicios o la aplicación de las cláusulas contractuales acordadas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El contrato no genera relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, sus trabajadores, dependientes o subcontratistas. EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa y asume las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que utilice. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE y no podrá asumir obligaciones en su nombre sin autorización previa, expresa y escrita. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO.** La parte cumplida podrá solicitar la terminación anticipada cuando la otra incurra en incumplimiento grave o reiterado. Antes de adoptar la determinación contractual, se

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	**2000.13.02.202-2026**		
Valor	$ 5.038.000 PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.	**NIT**	900.333.452-1
Contratista	**COLOMBIA CLOUD TI SAS**	**NIT**	901.140.124-3

comunicará por escrito el incumplimiento y se concederán cinco (5) días hábiles para presentar explicaciones y soportes, salvo que la urgencia de proteger la información o evitar la interrupción del servicio exija adoptar medidas técnicas inmediatas. Esta cláusula no constituye potestad excepcional ni caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de obligaciones exigibles, EL CONTRATISTA reconocerá a favor del CONTRATANTE, a título de apremio, una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso, sin exceder el veinte por ciento (20 %). Previamente se efectuará requerimiento escrito y se garantizará al CONTRATISTA un término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse. Su cobro se sujetará a las reglas del derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento definitivo total o parcial imputable al CONTRATISTA, este reconocerá a favor del CONTRATANTE una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de reclamar el mayor daño debidamente probado. Su aplicación se sujetará al procedimiento de requerimiento y contradicción previsto para las multas y a las reglas del derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La utilización de infraestructura o servicios tecnológicos de terceros necesarios para el hosting no libera al CONTRATISTA de sus obligaciones, responsabilidad, confidencialidad y seguridad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA declara que: 1) conoce y acepta los documentos del proceso; 2) cuenta con capacidad jurídica y técnica para contratar; 3) el representante legal está facultado para suscribirlo; 4) no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; 5) se encuentra al día en las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que le correspondan; y 6) la información aportada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, entendido prestado con la aprobación del contrato, que no se encuentra incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad e incompatibilidad. Antes de la suscripción, EL CONTRATANTE verificará los antecedentes y registros exigibles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE frente a reclamaciones de terceros derivadas de acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, sus dependientes o subcontratistas, especialmente por infracciones de propiedad intelectual, seguridad de la información, tratamiento de datos y continuidad del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes procurarán resolver directamente las controversias relacionadas con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o cierre del contrato. La parte interesada comunicará por escrito la diferencia y las partes dispondrán de hasta diez (10) días hábiles para buscar arreglo directo, transacción o conciliación, sin perjuicio de acudir al juez competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informarlo a la otra de manera inmediata, acreditar su ocurrencia y adoptar

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	**2000.13.02.202-2026**		
Valor	$ 5.038.000 PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.	**NIT**	900.333.452-1
Contratista	**COLOMBIA CLOUD TI SAS**	**NIT**	901.140.124-3

medidas razonables para mitigar sus efectos. La exoneración solo operará respecto de obligaciones cuya ejecución resulte imposibilitada directamente por el evento y durante el tiempo estrictamente necesario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del Director Administrativo de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., o de quien designe el ordenador del gasto. El supervisor verificará la activación, disponibilidad, características técnicas, atención de incidentes, respaldos, seguridad, cumplimiento de obligaciones, factura y soportes; suscribirá las actas correspondientes e informará oportunamente cualquier riesgo o incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL.** Al vencimiento del plazo, el supervisor verificará el cumplimiento, la entrega de respaldos, credenciales e información y elaborará el acta de terminación. Cuando existan saldos, reclamaciones u obligaciones pendientes, las partes podrán suscribir un acta de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes, sin que ello implique el ejercicio de una potestad administrativa unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá en reserva la información no pública a la que acceda y solo podrá utilizarla para ejecutar el contrato. La obligación permanecerá vigente después de la terminación. La revelación exigida por autoridad competente deberá limitarse a lo requerido e informarse al CONTRATANTE cuando jurídicamente sea posible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO.** El servicio se prestará mediante infraestructura tecnológica remota y se administrará desde la sede del CONTRATANTE. El domicilio contractual será Santiago de Cali, Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS Y ORDEN DE PRELACIÓN.** Forman parte integral: 1) el contrato y sus modificaciones; 2) los estudios previos; 3) la invitación; 4) la propuesta técnica y económica aceptada; 5) el CDP y el RPC; 6) los documentos jurídicos y técnicos del contratista; 7) el acta de inicio; y 8) los informes, certificaciones, comunicaciones y actas que se produzcan. En caso de contradicción prevalecerán en el orden indicado; no serán aplicables las condiciones generales o comerciales de la propuesta que sean incompatibles con el contrato, el procedimiento presupuestal, la facturación electrónica o el régimen interno de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍA CIUDADANA.** El contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos constitucionales y legales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** Los documentos de la actividad contractual se publicarán en SECOP II o en la plataforma transaccional que haga sus veces, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y con los procedimientos internos de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GESTIÓN DOCUMENTAL.** El expediente físico y electrónico se administrará conforme a la Ley 594 de 2000, los instrumentos archivísticos y los procedimientos de gestión documental aplicables al CONTRATANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones relacionadas con el contrato deberán constar por escrito y se remitirán a las siguientes direcciones:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	**2000.13.02.202-2026**		
Valor	$ 5.038.000 PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.	**NIT**	900.333.452-1
Contratista	**COLOMBIA CLOUD TI SAS**	**NIT**	901.140.124-3

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
MOISÉS CEPEDA RESTREPO Gerente **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**	**JOHN SEBASTIAN MORA BETANCUR** Representante Legal **COLOMBIA CLOUD TI SAS**
Avenida 8 Norte No. 24 AN-147 Santiago de Cali, Valle del Cauca	Carrera 5 No. 8A-58, Torre 11, Oficina 203 Mosquera, Cundinamarca
PBX: (602) 665 3810 - 665 3929	829 0165 - 350 777 6546
contacto@eva.gov.co	info@colombiacloud.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a tratar los datos personales necesarios para la gestión contractual, conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos de la entidad. Respecto de los datos alojados en el servicio, EL CONTRATANTE conserva la calidad que legalmente le corresponda y EL CONTRATISTA solo podrá tratarlos conforme a instrucciones documentadas y para la ejecución del objeto. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** EL CONTRATISTA adoptará medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger la información contra destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado. Las credenciales deberán manejarse de forma segura y los incidentes deberán notificarse inmediatamente al supervisor, indicando alcance, medidas adoptadas y acciones de recuperación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. RESPALDO, RESTAURACIÓN Y PORTABILIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá los mecanismos de respaldo ofrecidos, atenderá solicitudes razonables de restauración y permitirá la descarga o entrega de la información en formatos utilizables. No podrá retener, bloquear o condicionar la devolución de la información institucional por controversias económicas o contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los contenidos, bases de datos, archivos, signos distintivos y demás información entregada por EL CONTRATANTE o alojada por cuenta de este continuarán siendo de su propiedad o de sus legítimos titulares. El contrato no transfiere al CONTRATISTA derechos distintos de los estrictamente necesarios para prestar el servicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA Y FECHA.** El documento se entiende fechado y firmado cuando ambas partes lo aprueben electrónicamente en SECOP II. La constancia electrónica hará parte integral del expediente contractual.

Proyectó: Manuel Fernando Rincón Bohórquez - CPSP Dirección Administrativa
Revisó: Luis Eduardo Pineda Alzate - Director Jurídico
Aprobó: Los firmantes

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD